



**RESOLUCIÓN CNH.E.74.014/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE JAGUAR EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V. A FAVOR DE VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R02-L03-CS-01/2017.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 15 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la primera Convocatoria número CNH-R02-C03/2016, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016, respecto de la Ronda 2, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas contractuales terrestres de la Tercera convocatoria.

**SEGUNDO.** Que el 12 de julio de 2017 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró licitante ganador del Área Contractual 9 - Sureste a Jaguar Exploración y Producción, S.A.P.I. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 21 de julio de 2017 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016 respecto de la Ronda 2, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

**TERCERO.** Que, en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Jaguar Exploración y Producción, S.A.P.I. de C.V. optó por constituir empresa de propósito específico denominada Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

**CUARTO.** Que el 8 de diciembre de 2017 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L03-CS-01/2017 (en adelante, Contrato).

**QUINTO.** Que el 2 de octubre de 2018, el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante la Resolución CNH.E.53.002/18, instruyó que se llevara a cabo la celebración del Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión del cincuenta por ciento (50%) del Interés de Participación de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Potencial Cedente) a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Potencial Cesionario).

En atención a lo anterior, el convenio modificadorio de mérito se suscribió el 21 de diciembre de 2018.

**SEXTO.** Que el 7 de noviembre de 2019, el Potencial Cedente, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 5 y 8 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) publicados en el DOF el 30 de enero de 2017, y las Cláusulas 2.3, 24.1, 24.2 del Contrato, solicitó autorización para ceder el Control de las Operaciones (en adelante, Solicitud) a favor del Potencial Cesionario.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.** Que el 8 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 12 de los Lineamientos, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión.

**OCTAVO.** Que el 28 de noviembre de 2019, el Potencial Cedente desahogó la prevención realizada por esta Comisión el 22 de noviembre de 2019; la información correspondiente fue enviada a la Secretaría el 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Lineamientos.

**NOVENO.** Que el 6 de diciembre de 2019, la Secretaría le notificó a esta Comisión que: "(...) una vez evaluada la documentación proporcionada por esa Comisión, esta Secretaría emite su conformidad a la cesión antes mencionada (...)".

Derivado de los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones para analizar y resolver respecto de la Solicitud de autorización para ceder el Control de las Operaciones del Contrato.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la Solicitud de autorización para ceder el Control de las Operaciones, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, incisos g y h, XI y XIII, 21, fracción VI y 23, fracción I, inciso e del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 5, 8, 10, fracción II, 15, 19, 21 y 22 de los Lineamientos y las Cláusulas 2.5, 2.6 y 24.1 del Contrato.

**SEGUNDO.** Que, acorde con la Cláusula 2.5 del Contrato, Jaguar Exploración y Extracción 2.3, S.AP.I. de C.V. fue designado por las Empresas Participantes, con aprobación de la Comisión, como Operador del Contrato.

**TERCERO.** Que en términos de la fracción XI del artículo 2 de los Lineamientos, el Control de las Operaciones consiste en: *"la capacidad del Operador de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en un Área Contractual. Para ello, el Operador debe contar con el mínimo de participación en la estructura accionaria del capital social del Contratista o del Interés de Participación establecido en el Contrato o en su caso, en las Bases de Licitación respectivas"*.

Por otra parte, la fracción XV del artículo 2 de los Lineamientos define como Operador a la: *"Persona Moral o empresa productiva del Estado responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en un Área Contractual y de las relaciones con la Comisión o cualquier autoridad gubernamental al amparo de un Contrato y que cuente con el mínimo de participación en la estructura accionaria del capital social del Contratista o de Interés de Participación establecido en el Contrato o, en su defecto, en las Bases de Licitación."*

**CUARTO.** Que el primer párrafo de la Cláusula 25.1 del Contrato prevé: *"Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*obligaciones de conformidad con este Contrato, que implique la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones del Contratista, deberá contar con la autorización previa de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable”.*

**QUINTO.** Que, tomando en consideración la definición de Control de las Operaciones transcrita en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, en virtud de que el Potencial Cedente pretende transmitir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras del Área Contractual a favor del Potencial Cesionario, en términos de los Lineamientos y de conformidad con la Cláusula 25.1 del Contrato, requiere contar con autorización previa de esta Comisión.

**SEXTO.** Que el procedimiento que la Comisión debe seguir una vez recibida la Solicitud del Potencial Cedente para la Cesión del Control de las Operaciones se encuentra regulado en la fracción II del artículo 10 de los Lineamientos, la cual prevé que la Comisión:

*“II. Para la Cesión del Control de las Operaciones:*

- a) Verificará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de los presentes Lineamientos;*
- b) Verificará que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley;*
- c) Evaluará la acreditación de las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del potencial Cesionario necesarias para continuar dirigiendo y asumiendo la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y*
- d) Expedirá la resolución mediante la cual autorice o niegue la celebración de la Cesión del Control de las Operaciones.”*

**SÉPTIMO.** Que, del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 5, 6 y 8 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

### **I. Formato de la Solicitud.**

El Potencial Cedente presentó la Solicitud en el *“Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control de las Operaciones”*.

### **II. Comprobante de pago de los aprovechamientos a los que se hace referencia en el artículo 27 de los Lineamientos.**

El Potencial Cedente adjuntó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 5, fracción I y 27 de los Lineamientos.

De conformidad con el recibo antes citado y a la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Pagos Electrónicos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, Web e5cinco del Sistema de Administración Tributaria, se acreditó el pago del aprovechamiento el 4 de noviembre de 2019.

### **III. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.**



<b>Nomenclatura</b>	CNH-R02-L03-CS-01/2017
<b>Fecha de firma</b>	8 de diciembre de 2017
<b>Contratista</b>	Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. y Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.
<b>Área Contractual</b>	CS-01
<b>Vigencia</b>	30 años
<b>Origen de la adjudicación</b>	Licitación Pública

**IV. Datos y documentación del Potencial Cesionario.**

- a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas del Potencial Cesionario que en su momento demostró el Potencial Cedente, conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación.

La Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión, conforme a la evaluación de la información presentada, desprendió que el Potencial Cesionario cumple con los requisitos de precalificación como Operador establecidos en las Bases de Licitación, los cuáles consisten en el acreditamiento de la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas que en su momento demostró el Potencial Cedente.

- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.

El Contratista adjuntó a la Solicitud un escrito suscrito por los representantes legales del Potencial Cesionario en el que declaran bajo protesta de decir verdad que:

*"(...) en caso de autorizarse la Cesión del Control de las Operaciones, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia de Vista Holding II, necesarias para la correcta conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual CS-01, y que asumirá sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato."*

- c) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsión de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social del Potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

El Potencial Cedente presentó copias certificadas de la escritura pública en la que consta el acta constitutiva de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. y del instrumento público en el que consta la estructura actual de su capital social, incluyendo de ambos documentos, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, en la Solicitud describe la estructura del Potencial Cesionario, identificando la participación directa de cada uno de sus accionistas.

- d) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

El Contratista adjuntó a la Solicitud testimonio de la escritura pública en la cual consta el poder general para actos de administración otorgado a favor de los representantes legales de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., incluyendo los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio.

- e) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

El Potencial Cedente adjuntó copias simples del pasaporte expedido por el Consulado General de Francia en México y de la credencial de residente permanente emitida por el Instituto Nacional de Migración y la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de los representantes legales de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. que suscriben la Solicitud y la documentación adjunta.

- f) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

El Potencial Cedente señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en la Solicitud.

- g) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Potencial Cedente señaló en la Solicitud la documentación que entrega con carácter de confidencial.

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.

Los representantes legales de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., manifestaron:

*"manifestamos bajo protesta de decir verdad, que mi representada Vista Holding II, ni Jaguar, ni sus accionistas o filiales se encuentran bajo los supuestos contemplados en el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos".*

### V. De la formalidad en la entrega de la Solicitud.



Conforme a lo previsto en las fracciones I a la VI del artículo 6 de los Lineamientos, la Solicitud y cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos de los Lineamientos se presentaron:

- a) Con firma de los representantes legales de los Potenciales Cedente y Cesionario, manifestando que el Contratista y el Potencial Cedente son la misma persona, así como las rúbricas correspondientes al margen de cada hoja que integra la solicitud;
- b) Foliado en forma consecutiva en todas sus hojas;
- c) De manera clara, objetiva y cuantificable;
- d) Señalando la información oficial de contacto de las personas o instituciones emisoras de los documentos;
- e) En idioma español y, para el caso de los documentos originales presentados en otro idioma, se entregaron con la traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado, y
- f) La información de las personas morales extranjeras cumplió con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, presentándose apostillados y protocolizados ante fedatario público mexicano.

**VI. De los requisitos para la Cesión de Control de las Operaciones.**

El Potencial Cesionario, conforme a lo previsto por el artículo 8, fracciones I a la III de los Lineamientos, en caso de autorización para la Cesión del Control de las Operaciones, presentó:

- a) Plan de transición del Sistema de Administración propuesto por el potencial Cesionario o la documentación que acredite su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y Extracción.

Como parte de la evaluación realizada por la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción, el Potencial Cesionario acreditó su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y de Extracción, asimismo, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos determinó que, con la documentación presentada, había evidencia que permite confirmar que se cuenta con la citada experiencia.

- b) El proyecto de acuerdo de operación conjunta que tenga por objeto el desarrollo de las Actividades Petroleras que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Potencial Cedente y el Potencial Cesionario presentaron el proyecto de acuerdo de operación conjunta que cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y en el que se prevé la designación de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., como Operador del Área Contractual.

- c) Cualquier otro requisito necesario que establezca el Contrato o la normativa aplicable para que surta efectos la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.

La Cláusula 2.6 del Contrato, en lo conducente, prevé: *"Las Empresas participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH. El nuevo operador deberá: (i) Cumplir al menos con los criterios de precalificación previstos para el Operador durante el proceso de Licitación del Contrato en caso que el cambio de operador ocurra durante los primeros cinco (5) Años posteriores a la Fecha Efectiva (...)"*.

En atención a lo previsto por la citada Cláusula del Contrato, tal como se señaló en el numeral IV, inciso a) del presente Considerando, el Potencial Cesionario cumple con los requisitos precalificación como Operador establecidos en las Bases de Licitación que en su momento demostró el Potencial Cedente.

**OCTAVO.** Que el Potencial Cesionario cumple con el porcentaje mínimo de participación previsto en las Bases de Licitación para ser Operador consistente en un 30% (treinta por ciento) de la totalidad del Interés de Participación del Contratista.

Lo anterior en virtud de que el Potencial Cesionario detenta el 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación del Contratista.

**NOVENO.** Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos y a efecto de verificar que el Potencial Cesionario no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Corroboró que el Potencial Cesionario no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

[http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm)

- b) Consultó a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, la cual informó que, dentro del ámbito de su competencia, no ha notificado al Órgano de Gobierno de la Comisión alguna violación del Contratista al marco normativo y tampoco ha propuesto la evaluación de la posible existencia de alguna causal de incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de contratos suscritos con esta Comisión, incluyendo la presentación de información falsa o incompleta;

- c) Corroboró que, al ser los representantes legales de los Potenciales Cedente y Cesionario los que presentan por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.



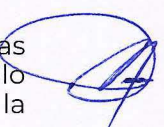

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior y previo análisis de los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de los Lineamientos, el Potencial Cedente y el Potencial Cesionario han cumplido con la totalidad de dichos requisitos por lo que, con fundamento con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 19 de los Lineamientos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:


### RESUELVE


**PRIMERO.** Autorizar la Cesión del Control de las Operaciones de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L03-CS-01/2017, suscrito el 8 de diciembre de 2017 y adjudicado mediante licitación pública del Área Contractual CS-01, cuya vigencia es de 30 años.

**SEGUNDO.** Instruir a la Unidad Jurídica de la Comisión que, previo a la firma del convenio modificadorio correspondiente y una vez realizado el aviso de formalización de la cesión conforme a los artículos 20 y 22 de los Lineamientos, le requiera a Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. que presente:

1. La declaración bajo protesta de decir verdad de su representante legal, en la que conste que no ha habido modificación alguna a la información o documentación presentada conforme a lo previsto en los Lineamientos;
2. Las autorizaciones, permisos y cualquier otro documento que acredite que cuenta con las capacidades para dar continuidad a la conducción de las Actividades Petroleras y así como los documentos que avalen la modificación a los seguros correspondientes;
3. El acuerdo de operación conjunta que tenga por objeto el desarrollo de las Actividades Petroleras que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y toda la información y documentación necesaria para su validación, y 
4. Los poderes que acrediten que cuenta con las facultades suficientes para representar a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. ante esta Comisión y demás autoridades competentes. 

La presente autorización cesará sus efectos en caso de que la cesión autorizada se realice en contravención a la presente Resolución o se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Instruir al Comisionado Presidente y a los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, previa validación de la Unidad Jurídica, la suscripción del segundo convenio modificadorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L03-CS-01/2017, cuyo proyecto se adjunta a la presente resolución. 

Una vez celebrado el convenio modificadorio correspondiente, para la entrega del Área Contractual, Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. y Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. deberán de cumplir con el protocolo que esta Comisión determine. 





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


**CUARTO.** Instruir a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión que, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión y, en su caso, el área técnica correspondiente, realice el protocolo de entrega del Área Contractual de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. a Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.

Lo anterior, considerando las condiciones en las que se encuentra el Área Contractual, y que Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. acreditó la experiencia para operar un sistema de administración de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

**QUINTO.** Notificar la presente Resolución a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.74.014/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.**

 **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**